



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

Palmira-Valle, Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO

DTE: ALEX OSORIO HERNANDEZ

DDO: OLGA LUCIA PORRAS CORRALES

RAD: 76-520-31-10-002-2021-00289-00

SENTENCIA N° 115

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de divorcio de matrimonio civil, promovido a través de apoderado judicial, por los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales, mayores de edad y vecinos de Las Palmira – Valle.-

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales, contrajeron matrimonio Civil, el pasado 14 de abril del año 2005, en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, registrada en la Notaria Tercera de Circuito de Palmira, serial No. 7206059.

Dentro del matrimonio fueron procreados VALERIA OSORIO PORRAS Y JEREMY OSORIO PORRAS, actualmente menores de edad, tal como se verifica con el registro civil de nacimiento.

Como consecuencia del matrimonio se conformó La Sociedad Conyugal, la cual se encuentra sin liquidar.

Los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el Divorcio



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

del Matrimonio Civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T U M

3.1. Se decrete el divorcio de matrimonio católico por Mutuo Acuerdo, contraído por los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales, contrajeron matrimonio, el pasado 14 de abril del año 2005, en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, registrada en la Notaria Tercera de Circuito de Palmira, serial No. 7206059.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3 Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) Que se dicte de manera anticipada la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado por los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales.

b) Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio católico. Tramite que se adelantará los cónyuges ante Notario.

c) Que cada cónyuge asume su obligación alimentaria, ya que con su propio peculio responderán por su sostenimiento.

d) Sin condena en costas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda se admitió inicialmente como cesación de efectos civiles de matrimonio católico mediante auto interlocutorio No. 909 del 16 de julio del año 2022 y con Auto No. 1397 del 12 de septiembre del año 2022, se ordenó la conversión del proceso de contencioso a mutuo consentimiento, como prueba documental se aporta el registro civil de matrimonio de los señores Alex Osorio Hernández, Olga Lucia Porras Corrales, Yeremi y Valeria Osorio Porras, hijas del matrimonio mayores de edad, y el oficio que contiene la manifestación expresa de la señora Olga Lucia Porras quien manifiesta que no se opone a los hechos y pretensiones y manifiesta el acuerdo de divorcio.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico, el día 14 de abril del año 2005, en la Parroquia Nuestra señora de las Mercedes de esta ciudad.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras, solicitan al Juzgado se Decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio de matrimonio católico celebrado el pasado 14 de abril de 2005 en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad, bajo indicativo serial 07206059 de la Notaria Tercera de esta ciudad, considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, así mismo en lo referente a los cónyuges se indicara que cada proveerá su propia subsistencia.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1o.) **DECRETAR** por mutuo acuerdo la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de los señores Alex Osorio Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.301.760 de Palmira y Olga Lucia Porras, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.880.183 de Pradera, el día catorce (14) de abril del 2005, en la celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes inscrito en la Notaria Tercera de Palmira, bajo indicativo serial 07206059.

2º) **INSCRÍBASE** este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores Alex Osorio Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.301.760 de Palmira y Olga Lucia Porras, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.880.183 de Pradera, el cual aparece inscrito en la Notaria Tercera de Palmira bajo indicativo serial 07206059. Igualmente inscríbese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

3º) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

4º) Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

Que se dicte de manera anticipada la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado por los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

b) Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio católico. Tramite que se adelantará los cónyuges ante Notario.

c) Que cada cónyuge asume su obligación alimentaria, ya que con su propio peculio responderán por su sostenimiento.

d) Sin condena en costas.

5º) Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 165 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de octubre del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409395e9fdb60e8c7a2729c5b0df17537fcb7773d42c005dcf684d2cbd544d3f**

Documento generado en 25/10/2022 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>